



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2951-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 21 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4758074-2018-GRLL, en un total de veintidos (22) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don GREGORIO LUCIO ROSARIO PERALTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 7740-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de agosto de 2017, don GREGORIO LUCIO ROSARIO PERALTA, solicita reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y reintegro del monto por concepto de bonificación por preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, sus respectivos devengados e intereses legales, en su calidad de cesante de la Gerencia Regional de Educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 7740-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, la misma que resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio sobre reintegro de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales, al recurrente;

Que, con fecha 15 de febrero de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 7740-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, que deniega su petitorio, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3408-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 5 de noviembre de 2018 por la Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el administrado, en mérito al Artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: "Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 7740-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, que deniega el petitorio sobre recálculo de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual;

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 642-2013, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar el petitorio solicitado por la administrada, en su oportunidad; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto



administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley ~~precitada~~ citada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 720-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don GREGORIO LUCIO ROSARIO PERALTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 7740-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 642-2013, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL